

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación						
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República						
Datos básicos						
<b>Nombre de la entidad</b>		Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Minas y Energía - Departamento Nacional de Planeación.				
<b>Responsable del proceso</b>		Johana Lucía Torres Parra - Lucas Arboleda Henao - Julián Aguilar Ariza.				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>		"Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>		Adicionar y modificar algunas disposiciones del Decreto 1821 de 2020, con el fin de reglamentar la Ley 2056 de 2020.				
Descripción de la consulta						
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>		15 días (Primera publicación) 4 días (Segunda publicación)				
<b>Fecha de inicio</b>		3 de marzo de 2021 (Primera publicación) 6 de mayo de 2021 (Segunda publicación)				
<b>Fecha de finalización</b>		18 de marzo de 2021 (Primera publicación) 9 de mayo de 2021 (Segunda publicación)				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>		<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normalidad/PROYECTO%20DE%20DECRETO%20-%20APP.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normalidad/PROYECTO%20DE%20DECRETO%20-%20APP.pdf</a> <a href="https://www.minenergia.gov.co/foros?rfForo=24275188&amp;idIbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+de+2021">https://www.minenergia.gov.co/foros?rfForo=24275188&amp;idIbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+de+2021</a> <a href="https://www.minenergia.gov.co/foros?rfForo=24287724&amp;idIbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+de+2021">https://www.minenergia.gov.co/foros?rfForo=24287724&amp;idIbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+de+2021</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión</b>		Página web institucional del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Minas y Energía				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>		<a href="mailto:comentarios@dnp.gov.co">comentarios@dnp.gov.co</a>				
Resultados de la consulta						
<b>Número de Total de participantes</b>		13				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>		65				
<b>Número de comentarios aceptados</b>		24 <b>36.9%</b>				
<b>Número de comentarios no aceptados</b>		41 <b>63.1%</b>				
<b>Número total de artículos del proyecto</b>		45				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>		26 <b>57.8%</b>				
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>		22 <b>48.8%</b>				
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5 de marzo de 2021	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Artículo 41 que modifica el artículo 1.2.4.5.1 del Decreto 1821 de 2020	<p>En la propuesta recibida se sugiere eliminar:</p> <p>"... La estrategia de estructuración será liderada por el OCAD Paz y estará constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parámetros que propendan por la formulación de los proyectos de inversión, con observancia de la metodología por el Departamento Nacional de Planeación, que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR - PDET y en la Hoja de Ruta."</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado, para esta Consejería resulta improcedente que en la reglamentación se señale que la estrategia de estructuración debería sujetarse a metodologías del Departamento Nacional de Planeación".</p>	Aceptada parcialmente	<p>La Propuesta de eliminar la frase "con observancia de la metodología por el Departamento Nacional de Planeación" se acoge. No obstante, se ajusta la redacción y se incluye un párrafo de claridad a que la metodología a que se refiere es la metodología de formulación de proyectos, así:</p> <p>Artículo 1.2.4.5.1. Estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, continuará una estrategia de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, respetando el proceso de construcción de estos programas conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>La estructuración a ser financiada con los recursos de que trata el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, deberá contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas, con recursos del Adelanto de la Paz u otras fuentes de financiación.</p> <p>La estrategia de estructuración será liderada por el OCAD Paz y estará constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parámetros que propendan por la formulación de los proyectos de inversión, que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y en la Hoja de Ruta.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar previamente con el visto bueno de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar. Para el efecto, se entenderá otorgado el visto bueno en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando el representante legal de la entidad territorial emita comunicación escrita manifestando expresamente su visto bueno.</p> <p>2. Cuando el representante legal de la entidad territorial haya suscrito el acta final o plan de trabajo resultado de ejercicios de planeación o mesas de impulso coordinadas por la Agencia de Renovación del Territorio - ART y adelantadas con la participación de otras entidades públicas.</p> <p>Adicionalmente, los proyectos de inversión deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y en el momento de su estructuración deberán guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Producto de lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio - ART realizará un proceso de identificación de proyectos de inversión que se encuentren en fase de perfil o prefactibilidad, para que hagan parte de la estrategia de estructuración de la que trata el inciso primero del presente artículo. El proyecto de inversión a ser estructurado deberá presentarse conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 1.2.1.2.5 del presente Decreto.</p> <p>Parágrafo: Los proyectos de inversión que se formulen y estructuren en el marco de la estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, atenderán lo dispuesto en el primer inciso del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020.</p>
2	5 de marzo de 2021	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Artículo 41 que modifica el artículo 1.2.4.5.4 del Decreto 1821 de 2020	<p>Esta Consejería está en desacuerdo con esta propuesta toda vez que modifica necesariamente el texto previamente concertado. Adicionalmente, mediante el cambio del término "priorización" por el término "destinación" se está perdiendo de vista que lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 57 debe realizarse precisamente en ejercicio de las facultades propias del OCAD Paz, señaladas en el inciso primero del mismo artículo 57, esto es, en ejercicio de la facultad de priorización de los proyectos de inversión sometidos a su consideración.</p> <p>De conformidad entonces con lo indicado, nos permitimos solicitar que en el decreto el texto se mantenga exactamente en los términos en que fue concertado en el mes de diciembre de 2020.</p>	No Aceptada	<p>No se acoge el comentario, toda vez que no se priorizan recursos sino que se priorizan proyectos. En el mismo sentido el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 no habla de "priorización" como se expone en el argumento del comentario, como tampoco el primer inciso del mismo artículo 57 se refiere exclusivamente a "priorización" sino que enuncia "Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique".</p> <p>Adicionalmente se sugiere tener en cuenta que el artículo 1.2.4.5.4, se incluyó en el proyecto de decreto con el fin orientar la distribución de los recursos del adelanto de la Asignación para la Paz, por lo cual es pertinente indicar su "destinación".</p>
3	5 de marzo de 2021	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Nuevo	<p>el capítulo referido al OCAD PAZ contenido en este proyecto de decreto de la referencia debe surtir el trámite de constatación normativa ante la CSIVI. En tal sentido, se considera necesaria la remisión formal de este proyecto de decreto al Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIV) componente de gobierno, Dr Carlos Caycedo Espinel, con el propósito de que, como se acaba de señalar, se dé inicio al trámite de constatación normativa a que se refiere el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 1995 de 2016.</p> <p>(...)</p> <p>En este orden de ideas, consideramos entonces de capital importancia que se remita al Secretario Técnico del componente de gobierno de CSIVI, copia formal de este proyecto de decreto y de su memoria justificativa teniendo en cuenta que ya inició su publicación para iniciar el trámite de Constatación Normativa a que se refiere el numeral 6 del artículo 3 del decreto 1995 de 2016.</p>	Aceptada	<p>Se acoge, es pertinente señalar que desde la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación se remitió el proyecto de Decreto a CSIVI mediante radicado No. 20213200162951 del 10 de marzo de 2021.</p>
4	12 de marzo de 2021	MAGDA MILENA CUBILLOS PINILLA	Artículo 6 que modifica el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020	<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto en publicación se hace mención a la remisión del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, norma en la que no existen regla de homologación para la Asignación para la Inversión e del 40% para las regiones, por lo anterior no se ve con claridad si es procedente realizar ajustes a aquellos proyectos que incluyan en sus fuentes de financiación esta asignación.</p>	Aceptada	<p>Se acoge, por tal razón se incluye un inciso en el Artículo 1.2.1.2.14. a efectos de dar claridad frente a los ajustes a los proyectos a financiarse con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, en atención a que son proyectos que deben surtir las etapas del ciclo del proyecto por las instancias competentes, así:</p> <p>Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. (...)</p> <p>Se podrán financiar ajustes con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversión hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.</p>
5	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 4 que modifica el literal e) del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020	<p>De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1962 de 2019, todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión.</p>	No Aceptada	<p>No se acoge, toda vez que con el artículo 6 de la Ley 1962 de 2019 se modificó el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012, normativa derogada por la Ley 2056 de 2020.</p>

6	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 4 que modifica el literal e) del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020	Respecto al decreto Ley 1634 de 2017 resulta confusa la cita dado que esta norma hace referencia a modificaciones del presupuesto del SGR contra credito y apertura de credito para bienio 2017 - 2018.	No Aceptada	No se acoge, ya que se hace mención al Decreto Ley 1634 de 2017, toda vez que, el OCAD Paz tiene la competencia de viabilizar, priorizar y aprobar proyectos con cargo a la distribución de recursos efectuada por dicho Decreto, en la actualidad existen recursos disponibles.
7	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 6 que modifica el artículo 1.2.1.2.14, del Decreto 1821 de 2020	¿Quién puede hacer el registro del ajuste? Se sugiere referenciar el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 sobre viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión.	No Aceptada	No se acoge, de conformidad con el Artículo 1.2.1.2.14, y el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25, del Decreto 1821 de 2020, en el sentido que los ajustes se tramitarán de conformidad con los lineamientos que define el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. En ese orden de ideas estas precisiones se encuentran en el Documento de Orientaciones Transitorias entre tanto la Comisión Rectora expide el respectivo Acuerdo.
8	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 26 que adiciona el párrafo transitorio 4º al artículo 2.1.1.1.5, del Decreto 1821 de 2020	Teniendo en cuenta la función descrita en el Numeral 4º del Artículo 7º de la Ley 2056 de 2020, así como la ejecución presupuestal que ha realizado ENTERRITORIO de los recursos asignados, mediante la Resoluciones Nos. 1560 de 2019 y 611 de 2020, donde existen saldos por comprometer, ¿podemos considerar que la referencia a los recursos de este artículo puede afectar los recursos asignados a ENTERRITORIO?	No Aceptada	No se acoge, los recursos a los que se refiere el artículo corresponden al incentivo a la producción, por lo que no tiene afectación a recursos de EnTerritorio.
9	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 31 que modifica el artículo 2.1.1.3.12 del Decreto 1821 de 2020	Se sugiere considerar la siguiente propuesta:  PARÁGRAFO 1. Los costos que se generen por la estructuración de que trata el presente artículo, no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que define la Comisión Rectora. En los eventos en que los costos de estructuración de un proyecto de inversión superen los porcentajes que fueron definidos por la Comisión Rectora, la entidad territorial beneficiaria podrá incluirlo como parte de los costos del proyecto de inversión. Dicho valor debe cumplir con las siguientes condiciones: El valor de estar conforme a los precios y condiciones de mercado. El valor debe estar debidamente soportado y justificado. El valor debe ser reconocido y pagado por la entidad que se designe como ejecutora del proyecto.	No Aceptada	No se acoge, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, lo relacionado con los costos de estructuración y sus lineamientos son competencia de la Comisión Rectora, por ello se está analizando la posibilidad de reglamentar aquellos casos en los que el valor de la estructuración exceda los porcentajes establecidos.
10	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo 31 que modifica el artículo 2.1.1.3.12 del Decreto 1821 de 2020	Teniendo en cuenta la propuesta de modificación del artículo 1.2.1.2.13, del Decreto 1821 de 2020 (ENTERRITORIO), referenciado abajo, donde se propone el pago de la contraprestación por el servicio prestado, en el caso de que no exista la aprobación del proyecto de inversión, nos permitimos anotar lo siguiente:  1. Se debe adicionar este inciso, en el sentido de señalar que se puede reconocer el pago de la contraprestación por servicios prestado, con cargo al SGR por la entidad beneficiaria.  e) Contraprestación por la prestación del servicio: Corresponde al valor previamente definido por la entidad financiera del orden nacional o territorial o las personas jurídicas de derecho privado y la entidad territorial beneficiaria. Este valor implica la prestación de servicios en las actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se desarrolla en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión. Dicho valor debe estar acorde con las condiciones y precios del mercado.  PARÁGRAFO 2. En el evento de que el proyecto de inversión no sea aprobado por la instancia correspondiente, la entidad territorial beneficiaria del proyecto deberá reconocer el valor de la contraprestación por la prestación del servicio, el cual corresponde al valor previamente definido por la entidad financiera del orden nacional o territorial o las personas jurídicas de derecho privado y la entidad territorial beneficiaria. Para dicho fin se debe observar las siguientes condiciones: Petición de utilizar recursos del Sistema General de Regalias-SGR para reconocer contraprestación por la prestación del servicio del proyecto de inversión, firmada por el representante legal de la entidad que presenta la iniciativa y que será la responsable de realizar el reconocimiento y de ordenar el giro correspondiente a la entidad financiera del orden nacional o territorial con participación estatal o a las personas jurídicas de derecho privado que haya estructurado el proyecto, en los términos del presente artículo. Copia de los documentos que soportan el valor de la contraprestación por la prestación del servicio de estructuración integral del proyecto de inversión con sus componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico, los cuales deben estar acorde con las condiciones y precios del mercado. En el evento que no sean aprobados los recursos por el Sistema General de Regalias-SGR, la entidad territorial beneficiaria podrá hacer el pago con cargo a su presupuesto. La entidad territorial beneficiaria, no podrá reconocer costos diferentes a los descritos en el presente párrafo, ni comisiones de éxito.	No Aceptada	No se acoge, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, lo relacionado con los costos de estructuración y sus lineamientos son competencia de la Comisión Rectora, por ello se analizará la posibilidad de reglamentar aquellos casos en los que el proyecto de inversión no sea aprobado por la entidad o instancia correspondiente.
11	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	Artículo nuevo que modifique el artículo 1.2.1.2.1, del Decreto 1821 de 2020	ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  a) Iniciativa de inversión: Identificación de una oportunidad de mejora o situación no deseada o negativa que padece una comunidad en un momento determinado, cuya solución es susceptible de formularse y estructurarse como proyecto de inversión.  b) Proyecto de inversión: Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.  c) Formulación: Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.  Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.  d) Estructuración: Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tamaño, localización, costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos.  Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.  e) <u>Contraprestación por la prestación del servicio: Corresponde al valor previamente definido por la entidad financiera del orden nacional o territorial o las personas jurídicas de derecho privado y la entidad territorial beneficiaria. Este valor implica la prestación de servicios en las actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se desarrolla en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión. Dicho valor debe estar acorde con las condiciones y precios del mercado.</u>  f) Etapa de pre-inversión: Etapa en la cual se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada. Con base en lo anterior, en esta etapa se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución posible. Dentro de esta etapa se distinguen tres fases denominadas: perfil, prefactibilidad y factibilidad.  g) Fase de Perfil (Fase I): En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.  h) Fase de Prefactibilidad (Fase II): En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta.  i) Fase de Factibilidad (Fase III): Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestandole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.  j) Etapa de inversión: Etapa en la cual se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulación del proyecto de inversión. Inicia con la aprobación del proyecto y culmina con su cierre.  k) Fase de operación: Etapa que comprende el período en que el o los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados en la población beneficiaria, según los objetivos establecidos. Para el efecto, dentro del horizonte de evaluación del proyecto de inversión, definido en la etapa de pre-inversión, deberá contemplarse la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes o servicios entregados, que incluyan los costos asociados con las actividades requeridas para cumplir con el propósito original del proyecto.  l) Etapa de evaluación: Etapa en la que se analiza el cumplimiento de los fines propuestos con el proyecto de inversión, particularmente de los resultados sociales positivos y negativos reales logrados en términos del cambio en el bienestar de la población al avanzar la operación de este.  m) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un	No Aceptada	No se acoge el comentario, en la medida que la definición que proponen incorporar no corresponde a un tema conceptual de lo general del ciclo de los proyectos de inversión, sino a una particularidad del tema que se puede presentar ante la contratación de un tercero que se encargue de la formulación y estructuración de proyectos (las definiciones del artículo 1.2.1.2.1, del Decreto 1821 de 2020 se encuentran en el "CAPITULO 2 CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"). Estos lineamientos son competencia de la Comisión Rectora.

				<p>proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.</p> <p>n) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.</p> <p>o) Priorización: Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.</p> <p>p) Aprobación: Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.</p>		
12	12 de marzo de 2021	ENTERRITORIO	<p>Artículo 5 que modifica el artículo 1.2.1.2.13 del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>ARTÍCULO 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración y <u>contraprestación por la prestación del servicio</u>. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.</p> <p>La entidad que presenta el proyecto de inversión debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Petición de utilizar recursos del SGR para reconocer los costos de estructuración del proyecto de inversión, firmada por el representante legal de la entidad que presenta la iniciativa y que será la responsable de realizar el reconocimiento y de ordenar el giro correspondiente a la entidad financiera del orden nacional o territorial con participación estatal o a las personas jurídicas de derecho privado que haya estructurado el proyecto, en los términos del presente artículo.</li> <li>2. Copia de los documentos que conforman la estructuración integral del proyecto de inversión con sus componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico en la que se incluya: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El valor de los costos de estructuración que únicamente serán reconocidos en caso de aprobación del proyecto de inversión. Serán pagados a la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o a las personas jurídicas de derecho privado. <u>Si el proyecto de inversión es aprobado por la instancia correspondiente</u>, los costos de estructuración deberán incluir el valor correspondiente a la contraprestación por el servicio prestado que deberá estar en condiciones de mercado y determinado e identificado en el presupuesto del proyecto de inversión que será aprobado por la instancia correspondiente.</li> <li>b) Modelo financiero que sustentará el proyecto de inversión, en el cual se incorporen todos los costos de estructuración, como parte de los costos de inversión.</li> </ol> </li> <li>3. Certificado de la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado en el que se acredite la fuente de los recursos que fueron empleados para la estructuración, desagregada por: (i) recursos públicos (fuente específica); (ii) recursos propios, y (iii) otras fuentes.</li> <li>4. Copia de la carta de intención presentada por la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, en la que manifieste que, en caso de que se apruebe el proyecto de inversión, se compromete a no solicitar reconocimiento adicional por la misma estructuración en caso de que el proyecto de inversión sea aprobado por otra instancia. Con la aprobación del proyecto de inversión por la instancia correspondiente según la Ley 2056 de 2020, se entenderá aprobado el reconocimiento de los costos de estructuración solicitados, que deberán incluir el valor correspondiente a la contraprestación por el servicio prestado.</li> </ol> <p>La instancia correspondiente no podrá reconocer costos que hayan sido pagados previamente, ni comisiones de éxito.</p> <p>El reconocimiento de los costos de estructuración se realizará con fundamento en el acto administrativo expedido por la instancia correspondiente que aprobó los recursos para tal fin. La entidad ejecutora será responsable de ordenar el giro a la entidad pública financiera del orden nacional que realizó la estructuración correspondiente.</p> <p>En caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad el cual no generará un costo y estará conforme con la metodología que para ello determine el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La formulación y estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los costos que se generen por la estructuración de que trata el presente artículo, no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.</p> <p><u>En los eventos en que los costos de estructuración de un proyecto de inversión superen los porcentajes que fueron definidos por la Comisión Rectora, la entidad territorial beneficiaria podrá incluirlo como parte de los costos del proyecto de inversión. Dicho valor debe cumplir con las siguientes condiciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor de estar conforme a los precios y condiciones de mercado.</li> <li>2. El valor debe estar debidamente soportado y justificado.</li> <li>3. El valor debe ser reconocido y pagado por la entidad que se destina como ejecutora del proyecto.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO 2. En el evento de que el proyecto de inversión no sea aprobado por la instancia correspondiente, la entidad territorial beneficiaria del proyecto deberá reconocer el valor de la contraprestación por la prestación del servicio, el cual corresponde al valor previamente definido por la entidad financiera del orden nacional o territorial o las personas jurídicas de derecho privado y la entidad territorial beneficiaria. Para dicho fin se debe observar las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Petición de utilizar recursos del Sistema General de Regalías-SGR para reconocer contraprestación por la prestación del servicio del proyecto de inversión, firmada por el representante legal de la entidad que presenta la iniciativa y que será la responsable de realizar el reconocimiento y de ordenar el giro correspondiente a la entidad financiera del orden nacional o territorial con participación estatal o a las personas jurídicas de derecho privado que haya estructurado el proyecto, en los términos del presente artículo.</li> <li>2. Copia de los documentos que soportan el valor de la contraprestación por la prestación del servicio de estructuración integral del proyecto de inversión con sus componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico, los cuales deben estar acorde con las condiciones y precios del mercado.</li> <li>3. En el evento que no sean aprobados los recursos por el Sistema General de Regalías-SGR, la entidad territorial beneficiaria podrá hacer el pago con cargo a su presupuesto.</li> </ol> <p>La entidad territorial beneficiaria, no podrá reconocer costos diferentes a los descritos en el presente parágrafo, ni comisiones de éxito.</p>	No Aceptada	<p>No se acoge. Sin embargo, se modifica el artículo 1.2.1.2.13 del Decreto 1821 de 2020 en el sentido de precisar que el reconocimiento de los costos de estructuración a que se refiere el artículo solo aplica cuando estos pretenden ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, así:</p> <p>Artículo 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración con cargo al Sistema General de Regalías. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo al Sistema General de Regalías, la entidad que presente el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.</p>
13	16 de marzo de 2021	MARIANELLA MOLINA	Nuevo	<p>La propuesta es modificar el texto del literal a) del parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.16 teniendo en cuenta que actualmente el citado artículo establece una función transitoria en cabeza de las exintas secretarías técnicas de los OCAD que funcionaron a 31 de diciembre de 2020, por lo que se debe establecer un plazo para la entrega de los documentos de los proyectos de inversión y aquellos asociados, a cada entidad territorial que lo presento.</p> <p>Artículo xxxx: Modifíquese el literal a) del parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020:</p> <p>a) Garantizar la custodia y conservación de la <u>documentación expedida con ocasión a las funciones desempeñadas en su momento</u>, en atención a la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Único del SGR.</p> <p><u>Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD Regionales, que ejercieron sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2020, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente decreto, remitirán a cada entidad que presentó el proyecto de inversión ante el OCAD, los documentos de estos proyectos y aquellos asociados. Esta labor contará con el acompañamiento del DNP en el marco de sus competencias.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, en especial el artículo 15, y la Ley 1712 de 2014.</u></p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación.</p>
14	16/03/21	JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA	Nuevo	<p>El artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que la disponibilidad inicial por concepto de "Asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020" podrá ser utilizada para la compensación de Asignaciones Directas del año 2020. Sin embargo, la Ley 2072 de 2020 habilitó la incorporación del Saldo del Mayor Recauda 2017-2018, del cual existen recursos del FDR-Compensación que, al ser homologados, son susceptibles de ser utilizados para este fin. En virtud de lo anterior, considero que resulta necesario incluir una disposición en el proyecto de decreto publicado con el fin de determinar los recursos que se empleados para la compensación de asignaciones directas del año 2020, toda vez que al revisarlo no encontré alguna que así lo dispusiera.</p>	Aceptada	<p>Se acoge el comentario, por lo que se adiciona un artículo adicionando el artículo 2.1.1.2.15 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, así:</p> <p>Artículo X. Adicionar el artículo 2.1.1.2.15 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2.1.1.2.15. COMPENSACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROMEDIO DE REGALÍAS DIRECTAS DEL AÑO 2020. Para la compensación de la vigencia 2020 de que trata el Parágrafo Transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, deberán tenerse en cuenta los valores asignados en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, por concepto de Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el Saldo del Mayor Recauda 2017-2018, respectivamente, correspondientes al rubro "Asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020".</p> <p>Una vez realizada la compensación, los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.</p>
15	17/03/21	MERCEDES ÁLVAREZ ESCOBAR	Nuevo	<p>(...)realizada la revisión al Decreto del asunto se remiten las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la reglamentación no se encuentra un artículo relacionado con el desampate en los OCAD Regionales".</li> </ol>	No Aceptada	<p>No se acoge, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la Comisión Rectora es la encargada de expedir el reglamento de funcionamiento de los OCAD Regionales, en consecuencia el ejecutivo carece de competencia para ello, es una propuesta que debe ser llevada al Acuerdo de la Comisión Rectora, y solamente procede cuando participen los miembros de los grupos étnicos.</p>

16	17/03/21	MERCEDES ÁLVAREZ ESCOBAR	Nuevo	("...)	2. Respecto al 5% de Asignaciones Directas que podrá ser anticipado se recomienda dejar claridad que estos recursos se ejecutan con el ciclo de directas y que podrá ser anticipado atendido la modalidad del Decreto".	Aceptada	Se acoge el comentario por lo que se incluye un párrafo en el artículo 1.2.7.1.1. del Decreto 1821 de 2020 así:  <b>Parágrafo. Los municipios beneficiarios de la participación adicional del 5% de Asignaciones Directas podrán disponer de la asignación definida en la respectiva Ley de presupuesto de conformidad con el ciclo de proyectos y atendiendo las demás disposiciones de las Asignaciones Directas definidas en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y demás normativa vigente. También podrán participar de forma voluntaria pactando el anticipo de este concepto con personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables atendiendo las reglas dispuestas en el presente Título.</b>
17	17/03/21	MERCEDES ÁLVAREZ ESCOBAR	Artículo 44 que sustituye el artículo 3.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020	3. En el artículo 33. "Modificar el Libro 3 del Decreto 1821 de 2020" se sugiere modificar el párrafo 3 del Artículo 3.1.1.1.5. "Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos" aclarando que lo señalado en dicho párrafo debería ser en pozos exploratorios, no de desarrollo. 4. Por otra parte, respecto al artículo señalado en el numeral anterior, incluir un numeral en el párrafo 3 del Artículo 3.1.1.1.5. "Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos", así: "Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora".	Aceptada	Se acoge el comentario ajustando el párrafo 3 del artículo 3.1.1.1.5. "Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos", así:  <b>Parágrafo 3". La información a la que se refiere el presente artículo deberá ser actualizada en los siguientes eventos:</b>  1. Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios. 2. Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora. 3. Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual. 4. Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo. 5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.	
18	17/03/21	ASOCAPITALES	Artículo 3 que modifica el artículo 1.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020	Desde Asocapitales consideramos que la modificación de este artículo desvirtúa la naturaleza del legislativo, dado que se le incluye un requisito que se utiliza para los recursos del bienio 21-22. Adicionalmente, contradice lo descrito en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 "Durante 2021 y sin la realización de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 30, a opción del municipio o distrito, podrán ser invertidos los recursos de los saldos que no se hayan aprobado del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%) de vigencias anteriores.", además se pretende reglamentar un inciso de la circular 002-4 de 2021 expedida por el Departamento Nacional de Planeación.	Aceptada	Se acoge el comentario, por lo que se ajusta redacción, así:  <b>Parágrafo. Los recursos a los que refiere el presente artículo que a 31 de diciembre de 2021 no se encuentren respaldando algún proyecto aprobado, se destinarán a la financiación de iniciativas o proyectos de inversión contenidas en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria de la Asignación de conformidad con la homologación de fuentes definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.</b>	
19	17/03/21	ASOCAPITALES	Artículo 14 que modifica el artículo 1.2.2.2 del Decreto 1821 de 2020	Consideramos que este artículo pone en riesgo lo asignado por la Ley 2056 de 2020, donde informa que la reglamentación de los OCADs será de objeto de la comisión rectora. Este artículo extralimita las funciones del decreto.	Aceptada	Se acoge el comentario por lo que se ajusta el artículo en el sentido de señalar:  <b>Artículo 1.2.2.2.2. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.</b>  <b>Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante Acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.</b>  <b>El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión. En todo caso, para realizar la citación se deberá contar con el resultado de la priorización y el concepto único sectorial.</b>	
20	17/03/21	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Artículo 20 que adiciona el artículo 1.2.5.1.2, al Decreto 1821 de 2020	Desde esta Consejería Presidencial se considera importante que dicha rendición de cuentas sea previamente socializada y concertada con los miembros del respectivo OCAD, de manera tal que exista articulación y acuerdo en relación con la presentación del informe, por lo que se sugiere adicionar un párrafo o inciso en el siguiente sentido:  "La secretaria técnica o instancia encargada de realizar la rendición de cuentas deberá socializar previamente el informe con el respectivo Órgano Colegiado de Administración"	Aceptada	Se acoge y se ajusta la redacción incorporando un inciso así:  <b>La secretaria técnica o la que haga sus veces, encargada de realizar la rendición de cuentas, deberá socializar previamente con el OCAD o instancia el respectivo informe.</b>	
21	17/03/21	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Artículo 41 que adiciona el artículo 1.2.4.5.1, al Decreto 1821 de 2020	En el proyecto analizado se propone adicionar el inciso tercero del artículo 1.2.4.5.1 Estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR - PDET en el sentido de hacer referencia expresa a la necesidad de acatamiento de la metodología del Departamento Nacional de Planeación en la formulación de los proyectos. Al respecto se sugiere realizar un ajuste de redacción con el fin de lograr mayor claridad:  "... La estrategia de estructuración será liderada por el OCAD Paz y estará constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parámetros que propendan por la formulación de los proyectos de inversión que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR - PDET y en la Hoja de Ruta. <u>Tales proyectos de inversión deberán formularse acatando la metodología del Departamento Nacional de Planeación.</u> "	Aceptada	Se acoge. No obstante, se ajusta la redacción y se incluye un párrafo que da claridad a que la metodología a que se refiere es la metodología de formulación de proyectos, así:  <b>Artículo 1.2.4.5.1. Estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, coordinará una estrategia de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, respetando el proceso de construcción de estos programas conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</b>  <b>La estructuración a ser financiada con los recursos de que trata el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, deberá contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas, con recursos del Adelanto de la Paz u otras fuentes de financiación.</b>  <b>La estrategia de estructuración será liderada por el OCAD Paz y estará constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parámetros que propendan por la formulación de los proyectos de inversión, que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y en la Hoja de Ruta.</b>  <b>Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar previamente con el visto bueno de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar. Para el efecto, se entenderá otorgado el visto bueno en los siguientes casos:</b>  1. Cuando el representante legal de la entidad territorial emita comunicación escrita manifestando expresamente su visto bueno.  2. Cuando el representante legal de la entidad territorial haya suscrito el acta final o plan de trabajo resultado de ejercicios de planeación o mesas de impulso coordinadas por la Agencia de Renovación del Territorio - ART y adelantadas con la participación de otras entidades públicas.  <b>Adicionalmente, los proyectos de inversión deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y en el momento de su estructuración deberán guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.</b>  <b>Producto de lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio - ART realizará un proceso de identificación de proyectos de inversión que se encuentren en fase de perfil o prefactibilidad, para que hagan parte de la estrategia de estructuración de la que trata el inciso primero del presente artículo. El proyecto de inversión a ser estructurado deberá presentarse conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 1.2.1.2.5 del presente Decreto.</b>  <b>Parágrafo: Los proyectos de inversión que se formulen y estructuren en el marco de la estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, atenderán lo dispuesto en el primer inciso del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020.</b>	
22	17/03/21	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Nuevo	("...)" esta Consejería Presidencial solicita adicionar al proyecto de decreto analizado con un artículo mediante el cual se adicione el actual artículo 1.2.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020 para permitir que con la fuente "Asignación Paz" se puedan financiar proyectos de inversión formulados y estructurados por parte de personas jurídicas de derecho privado, conforme a lo señalado por el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020. Con tal propósito se solicita entonces adicionar el proyecto de decreto analizado con un artículo que modifique la norma indicada en el siguiente sentido:  "Artículo 1.2.1.3.1. Fuente de recursos. Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación Paz y Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías".  Esta Consejería considera importante que se mantenga abierta la posibilidad de que el sector privado pueda apoyar la estructuración de los proyectos de inversión requeridos en los municipios más afectados por el conflicto armado, que como es bien sabido, en su gran mayoría carecen de los recursos requeridos para estructurar los proyectos, lo que por supuesto implica que tampoco puedan someter sus proyectos para ser viabilizados, priorizados y aprobados con recursos del Sistema General de Regalías o de otras fuentes de financiación".	Aceptada	Se acoge y se ajusta la redacción del artículo, así:  <b>Artículo 1.2.1.3.1. Fuente de recursos. Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos del Sistema General de Regalías.</b>	

23	17/03/21	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Nuevo	<p>Para efectos de lograr la efectiva materialización de la estrategia de estructuración a que hacen referencia el párrafo tercero transitorio del artículo 361 constitucional y el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, se solicita adicionar el proyecto de decreto con un artículo referido a los recursos requeridos para la financiación de dicha estrategia del adelanto para la estrategia de estructuración. El texto que se propone para dicho artículo nuevo es el siguiente:</p> <p>"Artículo nuevo ____ Recursos del adelanto para la estrategia de estructuración. Para efectos de la estrategia de estructuración a que se refieren los artículos 57 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.4.5.1 del presente decreto, el OCAD Paz autorizará mediante acuerdo el adelanto del monto de recursos requerido para la financiación de dicha estrategia. En ningún caso los recursos autorizados para la estrategia de estructuración podrán superar el 30% del total del cupo presupuestal del adelanto. La Secretaría Técnica deberá informar al OCAD Paz el tipo de adelanto pertinente dentro de las opciones indicadas por el artículo 1.2.4.3.3. y una vez recibidos los recursos, deberá llevar el control a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo del OCAD Paz que autorice los recursos para la estrategia de estructuración, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el adelanto, para lo cual no resultará aplicable lo señalado en el artículo 1.2.4.3.1 ni lo señalado en numeral ii del artículo 1.2.4.3.4. del presente Decreto.</p>	No Aceptada	No se acoge, toda vez que, tanto el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 establecen que los recursos de Ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión por tanto mediante un Acuerdo previo a la aprobación de los proyectos de inversión no se podrá hacer uso de los recursos del Sistema.
24	17/03/21	MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VALDERRAMA CONSEJERA PRESIDENCIAL EJECUTIVA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN	Nuevo	<p>Aunque es evidente que, en relación con los proyectos ya viabilizados, la etapa de verificación de requisitos y de viabilización ya fue surtida y se concretó con la expedición del respectivo acto administrativo, y por ende tales proyectos cumplen con todas las condiciones requeridas para continuar su trámite, esta Consejería considera conveniente que para mayor claridad en este decreto se incluya una precisión en relación con este tema, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.4.2.1. Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Paz. El OCAD Paz contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del departamento Nacional de Planeación. (...)</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Aquellos proyectos de inversión viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 podrán continuar su trámite y ser priorizados y aprobados tomando en consideración el pronunciamiento sectorial favorable y el resultado del sistema de evaluación por puntajes asignado al proyecto de inversión al momento de su viabilización, sin que la Secretaría Técnica deba adelantar una nueva etapa de verificación de requisitos ni solicitar la emisión de conceptos sectoriales adicionales a los emitidos con anterioridad a dicha fecha.</p>	No Aceptada	No se acoge, toda vez que, con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Reglamentario 1821 de 2020, no es procedente prorrogar los efectos a normas que ya perdieron su vigencia, las transiciones se generan de manera previa a la pérdida de vigencia de las normas.
25	18/03/21	OSWALDO AHARON PORRAS VALLEJO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y SINA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Nuevo	<p>Participación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en la estructuración de los ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI). Artículo 1.2.1.2.18. Cíelo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental. Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. La aprobación de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se fundamentará en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En las convocatorias los proyectos de inversión con cargo a esta asignación se estructurarán ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el Departamento. Se incluye la participación en los ejercicios de planeación que orienten la inversión con los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en consideración que son la máxima autoridad en materia ambiental en cada una de sus jurisdicciones, conocen su territorio, las problemáticas y necesidades ambientales y tienen la competencia para proponer y apoyar con información ambiental estratégica, derivada de las políticas, planes, programas y proyectos que desarrolla en virtud de su autonomía constitucional.</p> <p>Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Por otra parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;</li> <li>2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;</li> <li>3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;</li> <li>4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;</li> <li>7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;</li> <li>22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;</li> <li>24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;</li> <li>26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;</li> </ol> <p>De acuerdo con lo anterior, se considera necesario que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, puedan participar en la estructuración de los ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).</p>	No Aceptada	No se acoge, debido a que el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 solo contempla a los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y a los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental para los ejercicios de planeación de la Asignación para la CTI Ambiental.
26	18/03/21	OSWALDO AHARON PORRAS VALLEJO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y SINA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Nuevo	<p>Participación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en la estructuración de los ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI). (...)</p> <p>Artículo 1.2.3.1.4. Planeación de la inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará la asistencia técnica que se requiere para el desarrollo de los ejercicios de planeación que orientarán la inversión de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, e incluirán las demandas territoriales.</p> <p>En los ejercicios de planeación participarán el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental los ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación se concertarán con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, y con el o los Institutos de Investigación Ambiental del SINA delegados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el Departamento. Estos podrán desarrollarse en el marco de los ejercicios de planeación de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	No Aceptada	No se acoge, debido a que el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 solo contempla a los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y a los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental para los ejercicios de planeación de la Asignación para la CTI Ambiental.

27	18/03/21	OSWALDO AHARON PORRAS VALLEJO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y SINA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Nuevo	Inclusión de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como objeto de la inversión con recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Artículo 1.2.1.2.17. Ciclo aplicable a los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán destinar según lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política, en proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, y de acuerdo con los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o Parques Nacionales Naturales de Colombia en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, recursos que podrán ser ejecutados por los municipios, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Estos proyectos de inversión seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión Local.  Entre tanto se expida la estrategia de que trata el inciso anterior, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.  Párrafo transitorio. Mientras la Comisión Rectora determina las reglas y competencias para la inversión de los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, estos recursos se podrán invertir en las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos que cuenten con Planes de Manejo Ambiental formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones.  Cuando el legislador incluye la expresión "los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas", no se circunscriben exclusivamente a la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. En Colombia existen en 59 áreas naturales pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales que representan 14.288.224 hectáreas (142.682 km2) de la superficie nacional (marinas y terrestres), donde 11,27% constituye el área continental y 1,5% el área marina. 26 de estas áreas tienen presencia de comunidades indígenas y afro descendientes.  De acuerdo con el Registro Único Nacional de Área Protegidas – RUNAP, 689 municipios del país, cuentan en sus jurisdicciones con alguna categoría de manejo de área protegida, incluidos las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. De acuerdo con lo anterior, excluir dichas áreas protegidas, llevaría a que varios de los municipios que tienen solo esta categoría de manejo, no podrían invertir sus recursos.  Por otra parte, en consideración que existen cuencas compartidas entre dos o más autoridades ambientales competentes, incluidas Áreas del Sistema de Parques nacionales, las cuales tienen jurisdicción sobre una misma cuenca hidrográfica y cuentan con único Plan de Manejo de la cuenca compartida, sin perjuicio de las competencias de cada autoridad ambiental competente.  Es de destacar que el artículo 5º de la ley 99 de 1993, establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de "19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biológica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica", tarea que ha sido encomendada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.  Así mismo el decreto 3572 de 2011 "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", establece entre otras funciones a Parques Nacionales, la de "Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y "Dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del sistema de parques nacionales así como coordinar la elaboración del plan de acción del SINAP".  En ese sentido, es necesario incluir las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como objeto de la inversión con recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.	No Aceptada	No se acoge, ya que con un decreto se modificaría el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, en el que se estableció que: "a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporación Autónoma Regional, Corporación Autónoma Sostenible" Es de resaltar que no se incluye a Parques Nacionales Naturales de Colombia
28	18/03/21	KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES	Artículo 13 que modifica el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020	Se sugiere la siguiente redacción:  Párrafo 2º. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, por solicitud de los miembros del OCAD, coordinarán las mesas de trabajo en las que se estudiarán los proyectos de inversión, con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión o con otras entidades del orden nacional, cuando el proyecto contemple actividades que requieran el apoyo de estas.  Se sugiere esta modificación de redacción para que se permita la participación de todas los sectores involucrados en un proyecto de inversión, con el objeto de realizar un apoyo de forma coordinada y que permite que estos avancen de forma eficiente.	No Aceptada	No se acoge, se considera que la norma como esta redactada incluye las posibilidades y opciones de que las mesas de trabajo se puedan dar en el trámite de un proyecto de inversión ante el respectivo OCAD, por tanto podrán participar todos los actores interesados en el trámite del mismo.
29	18/03/21	KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES	Artículo 16 que modifica el artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020	Se sugiere incluir la aprobación de los ajustes o modificaciones que se realicen a los términos de referencia de las convocatorias públicas. Así mismo, se sugiere la siguiente organización de las funciones para mayor claridad.  "Artículo 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:  1. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y las modificaciones propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD. 2. Viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración. 5. Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. 6. Aprobar las solicitudes de vigencias futuras. 7. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos, de su competencia. 8. Decidir sobre la solicitud de prórroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020. 9. Elegir el presidente. 10. Aprobar los informes de gestión que le sean presentados. 11. Aprobar el informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalías. 12. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones. 13. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."	Aceptada	Se acoge, de modo que sea claro que las modificaciones a los términos de referencia de las convocatorias también deben ser puestas en consideración del OCAD. Por lo que se ajusta la redacción por la aquí descrita:  <b>Artículo 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:</b>  <b>1. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y las modificaciones propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.</b> <b>2. Viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> <b>3. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> <b>4. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración.</b> <b>5. Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.</b> <b>6. Aprobar las solicitudes de vigencias futuras.</b> <b>7. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos, de su competencia.</b> <b>8. Decidir sobre la solicitud de prórroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.</b> <b>9. Elegir el presidente.</b> <b>10. Aprobar los informes de gestión que le sean presentados.</b> <b>11. Aprobar el informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalías.</b> <b>12. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.</b> <b>13. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</b>
30	18/03/21	KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES	Artículo 17 que modifica el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020	Se sugiere incluir que se realice la socialización a los miembros de OCAD, para que ellos conozcan desde el inicio el plan de convocatorias, dado que es el instrumento de planeación frente al cual se van a desarrollar la aprobación de los proyectos.  Dado que conformidad con lo señalado en el artículo 52 y 53 de la Ley 2056 de 2020 el plan de convocatorias, tiene como base las demandas territoriales estructuradas, se sugiere que se incluya de forma taxativa que las modificaciones deben obedecer a lo señalado en el plan de convocatorias y atender a lo señalado por los CODECTI. Así mismo, es importante indicar que las modificaciones se realizarán de la mano con las entidades del orden nacional como lo señala la Ley.  (...)  8. Apoyar la elaboración del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, <b>socialización al Órgano Colegiado de Administración y Decisión</b> y velar por su cumplimiento de conformidad con los resultados de los ejercicios de planeación desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.  (...)  <b>Realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, los cuales deben estar justificados y sustentados en las demandas territoriales presentadas por los CODECTI y debe realizarse de la mano con las entidades del orden nacional correspondientes, como lo establece el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020.</b>	No Aceptada	No se acoge debido a lo siguiente:  - El artículo "1.2.3.2.1 Plan de Convocatorias" ya establece que MinCiencias y DNP presentarán informes sobre el Plan de Convocatorias al OCAD.  - El artículo "1.2.3.1.4. Planeación de la inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" ya define que los ejercicios de planeación serán concertados con los CODECTI, incluirán las demandas territoriales y en su desarrollo participarán los ministerios de ambiente, TIC y agricultura.
31	18/03/21	KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES	Artículo 41 que adiciona el artículo 1.2.4.5.4 al Decreto 1821 de 2020	Se sugiere la siguiente redacción para evitar interpretaciones e relación a algunos sectores que se encuentran incluidos de forma transversal con estos pilares.  <b>Artículo 1.2.4.5.4. Destinación de recursos del adelanto de la Asignación para la Paz.</b> En atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, el OCAD Paz deberá <b>destinar</b> los recursos que se adelanten de la Asignación para la Paz para la financiación de proyectos de inversión, <b>en los diferentes sectores de inversión, siempre que, se encuentren</b> dirigidos a mejorar la cobertura en los pilares PDET.	No Aceptada	No se acoge, teniendo en cuenta que la destinación de los recursos del adelanto están definidos en el artículo 361 de la Constitución Política por ende no se considera procedente hacer ninguna precisión adicional a lo ya redactado.

32	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 1 que modifica el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020	La propuesta de artículo debería encaminarse a acotar que el ejercicio de planeación del que trata el artículo 30 de la Ley 2056/20 debe ser adelantado por las entidades territoriales sobre las asignaciones directas, de inversión local y de inversión regional contenidas en el plan de recursos del que trata el artículo 135 de la ley referida y que de resultar incorporaciones adicionales al presupuesto, estos recursos podrán utilizarse para financiar nuevos proyectos siempre que guarden concordancia con los planes de desarrollo del orden territorial y nacional. Lo anterior, de acuerdo al principio de Consistencia consagrado en la Ley orgánica 152 de 1994 que prevé que "los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación".  Parágrafo 4°. El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financieras con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. <b>En todo caso las Estas iniciativas o proyectos que se pretendan financiar con recursos adicionales al plan de recursos deberán ser concordantes a los respectivos planes de desarrollo territoriales,</b> superen lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías.	No Aceptada	No se acoge, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se condiciona que para la aprobación de recursos los proyectos o iniciativas deben estar incluidos en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria, <b>el realizar este ajuste se estaría modificando el espíritu de la norma.</b>
33	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 3 que modifica el artículo 1.2.1.1.3 del Decreto 1821 de 2020	El parágrafo aclara la destinación de los recursos, sin embargo, teniendo en cuenta que la concertación se adelantó sobre los saldos indicativos incluidos en los informes de rendición de cuentas, se hace necesario determinar el proceso que deben surtir los saldos finales que se determinen con ocasión a la expedición del decreto de cierre presupuestal vigencia 2019-2020 que debe expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tal sentido, no es claro si estos saldos finales deben concertarse en qué tiempo; o en caso de que resulten menos recursos a los concertados como debe ajustarse y priorizarse esa concertación.	No Aceptada	No se acoge, el ejercicio de concertación para los saldos no ejecutados a que se refiere el inciso primero del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, se debieron realizar durante los dos primeros meses del año, con los saldos indicativos consignados en los respectivos informes de gestión en el marco del proceso de rendición de cuentas; sin embargo este proceso de concertación no conlleva la aprobación de los proyectos. La concertación corresponde a un insumo para la posterior aprobación de proyectos pero no genera asumir el compromiso de recursos, en consecuencia se deben surtir las etapas del ciclo del proyectos de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020.
34	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 4 que modifica el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020	De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2017 y el artículo 4 del Decreto Ley 1534 de 2017 se debe ajustar el referido artículo con las entidades habilitadas para presentar los proyectos de inversión ante el OCAD PAZ.  e) Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados <b>por las Entidades Territoriales y Gobierno Nacional</b> ante dicho OCAD a través de su Secretaría Técnica mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin.	No Aceptada	No se acoge, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, estos recursos solo se destinarán a municipios con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - POET, en concordancia con lo desarrollado en el Decreto 893 de 2017.
35	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 7 que modifica el artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020	Teniendo en cuenta el tiempo que ha implicado la puesta en operación del nuevo SGR en lo relacionado a las plataformas WEB, se hace necesario suspender el término de seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, con el fin de evitar perjuicios a los ejecutores no diligentes a ellos.  Parágrafo transitorio 2°. Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 y los artículos 54 y 57 de la Ley 2056 de 2020.  <b>En todo caso dicho término de 6 meses se verá suspendido por el tiempo en que el Gobierno nacional garantice el funcionamiento normal de las plataformas de información, se determinen los procesos que deben surtir para la expedición del acto administrativo de ordena la apertura del proceso de selección y se determinen cuales son los requisitos previos al inicio de la ejecución.</b>	No Aceptada	No se acoge, teniendo en cuenta que este término se encuentra dado por el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Adicional, la norma establece el plazo de los 6 meses para la expedición del acto administrativo el cual se encuentra dentro de la órbita de responsabilidad del ejecutor sin perjuicio de que la entidad pueda hacer uso de la prorroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.
36	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 9 que modifica el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020	Se incluyen las entidades ejecutoras referidas en el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 con el fin de armonizar los artículos y cumplir el principio de seguridad normativa.  Parágrafo 2°. Para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo los proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades públicas designadas conforme los lineamientos de las convocatorias según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 y les aplicará las responsabilidades señaladas en el presente artículo.  <b>La ejecución de dichos proyectos podrá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020.</b>	Aceptada	Se acoge y se ajusta redacción en el siguiente sentido:  "La ejecución de dichos proyectos <b>deberá</b> ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020."
37	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 10 que adiciona el artículo 1.2.1.2.27 al Decreto 1821 de 2020	Se sugiere eliminar esta disposición teniendo en cuenta que la competencia para definir los lineamientos y requisitos de los proyectos que aseguren el funcionamiento del SGR (art. 4 y 5 de la Ley 2056/20) es de la Comisión Rectora.	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que en el presente artículo se están incluyendo requisitos adicionales para la presentación de proyectos cuyo sector de inversión sea infraestructura de transporte que se desarrollen bajo la modalidad de pactos territoriales, sin desconocer los que en el marco de las funciones de la Comisión Rectora se adopten.
38	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 11 que adiciona el artículo 1.2.1.2.28 al Decreto 1821 de 2020	El proyecto de decreto no prevé que las vigencias futuras puedan financiar proyectos de importancia estratégica en el evento en que estos se financien con cargo a los recursos de Inversión Regional del 40%.	No Aceptada	No se acoge, teniendo en cuenta que quien reglamenta las vigencias futuras para estos recursos es el CONFIS Nacional y la reglamentación por parte de este.
39	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 13 que modifica el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020	Se propone la inclusión de un parágrafo transitorio teniendo en cuenta que la función de secretaría técnica ejercida por los departamentos en los OCAD Regionales, regulada en la Ley 1530 de 2012, fue eliminada por la Ley 2056 de 2020 y que a su vez el artículo 20 de la misma ley eliminó los recursos de funcionamiento para las entidades territoriales. En tal sentido se hace necesaria la entrega de los archivos físicos y digitales a las entidades ejecutoras para su respectiva custodia y que a su vez en cumplimiento del artículo 2 de la ley de transparencia y acceso de la información, el DNP como administrador de las plataformas del SGR ejerza sus funciones.  Artículo 11. Modificar el parágrafo 2° y <b>adicionar el parágrafo transitorio al artículo 1.2.2.2.1</b> del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:  (...)  <b>Parágrafo transitorio. Las secretarías técnicas que ejercieron la labor a 31 de diciembre de 2020, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente decreto remitirán a las entidades que presentaron los proyectos de inversión ante el OCAD respectivo, todos los documentos generados con ocasión de las funciones ejercidas, esta labor contará con el acompañamiento del DNP.</b>	Aceptada	Se acoge la observación y se ajusta redacción en el siguiente sentido:  Artículo xxxx: Modifíquese el literal a) del parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020:  a) Garantizar la custodia y conservación de la documentación expedida con ocasión a las funciones desempeñadas en su momento, en atención a la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Único del SGR.  Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD Regionales, que ejercieron sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2020, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente decreto, remitirán a cada entidad que presentó el proyecto de inversión ante el OCAD, los documentos de estos proyectos y aquellos asociados. Esta labor contará con el acompañamiento del DNP, en el marco de sus competencias.  Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, en especial el artículo 15, y la Ley 1712 de 2014.
40	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 14 que modifica el artículo 1.2.2.2.2 del Decreto 1821 de 2020	Se sugiere eliminar el párrafo tachado, toda vez que esta determinación es función de la Comisión Rectora como instancia encargada de definir mediante regulación los lineamientos que aseguren el funcionamiento del SGR (art. 4 y 5 de la Ley 2056/20).  El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión. En todo caso, para realizar la citación se deberá contar con el resultado de la priorización y el concepto único sectorial.	Aceptada	Se acoge el comentario por lo que se ajusta el artículo en el sentido de señalar:  Artículo 1.2.2.2.2. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.  Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante Acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.  El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión. En todo caso, para realizar la citación se deberá contar con el resultado de la priorización y el concepto único sectorial.

41	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Nuevo	<p>Se propone la adición del presente párrafo con el fin de que la Federación Nacional de Departamentos preste su labor de asistencia técnica a los representantes del vértice departamental de manera permanente.</p> <p><b>Artículo Nuevo: Adicionar el siguiente párrafo al artículo 1.2.3.4.10 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Párrafo: los representantes del vértice departamental podrán invitar de manera permanente a la Federación Nacional de Departamentos en su labor de asistencia técnica.</b></p>	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que la conformación del OCAD de CTel se encuentra creado a nivel legal en el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020.
42	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 17 que modifica el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020	<p>Por principio de publicidad es importante adicionar en el numeral 3 del presente artículo la publicación de las demandas territoriales elaboradas en los CODECTI remitidas a MinCiencias el último día hábil del mes de febrero de cada bienalidad conforme al decreto 1821 de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta que el OCAD de CTel es el máximo órgano del sistema en el sector se hace necesario que la Secretaría Técnica socialice detalladamente a esta instancia el plan de convocatorias a fin de que sea concordante con los términos de referencia con las convocatorias aperturadas.</p> <p>Se sugiere eliminar el numeral 10 del Artículo 1.2.3.4.7 del proyecto de Decreto teniendo en cuenta que le pone una obligación a la secretaria técnica que no le asigna la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Téngase en cuenta que el plan de convocatorias debe ser elaborado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Agricultura, Tecnología de la Información y Ambiente por lo que serán estas entidades del orden nacional las competentes de modificar, adicionar, eliminar o ajustar el referido documento.</p> <p>Así mismo es oportuno señalar que la labor de secretaria técnica es una función que le asiste a MinCiencias como órgano del SGR y no es una dependencia del referido Ministerio; por tanto no es viable que se le asignen competencias modificatorias del plan bienal a una función (Secretaría Técnica) del MinCiencias.</p> <p>"(...)</p> <p><b>3. Publicar las actas y acuerdos de las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, las demandas territoriales</b> el Plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación de la Ciencia, Tecnología e Innovación y los Términos de referencia de cada convocatoria.</p> <p>"(...)</p> <p><b>8. Apoyar la elaboración del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, socializarlo al Órgano Colegiado de Administración y Decisión</b> y velar por su cumplimiento de conformidad con los resultados de los ejercicios de planeación desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>"(...)</p> <p><b>10. Realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas".</b></p>	No Aceptada	<p>No se acoge, debido a que:</p> <p>- El artículo "1.2.3.2.1 Plan de Convocatorias" establece en su inciso segundo que el plan de convocatorias contendrá "como mínimo las demandas territoriales", así que las mismas ya hacen parte de dicho Plan que será objeto de publicación.</p> <p>- El artículo "1.2.3.2.1 Plan de Convocatorias" ya establece que MinCiencias y DNP presentarán informes sobre el Plan de Convocatorias al OCAD.</p> <p>- El artículo "1.2.3.4.7 Funciones de la secretaria técnica" ya establece que la ST es responsable de realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias, los cuales se llevan a cabo en conjunto con DNP y demás ministerios según lo estipula el inciso 5º del artículo "1.2.3.2.1 Plan de Convocatorias".</p>
43	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 19 que modifica el artículo 1.2.4.1.1 del Decreto 1821 de 2020	<p>Se propone la inclusión de la Federación Nacional de Departamentos como invitado permanente de las sesiones del OCAD PAZ, con el fin de apoyar técnicamente a las entidades territoriales.</p> <p>"(...) <b>Párrafo: los representantes del vértice departamental podrán invitar de manera permanente a la Federación Nacional de Departamentos en su labor de asistencia técnica.</b></p>	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que la conformación del OCAD Paz se encuentra dado por el artículo 361 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1534 de 2017, por lo que se encuentra en el rango constitucional y legal.
44	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 36 que modifica el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1821 de 2020	<p>Se debe modificar el título pues técnicamente ningún compromiso puede ni debe pagarse con una E74/vigencia futura (se sugiere dejarlo como está en la ley).</p> <p>Se debe eliminar el párrafo tachado, toda vez que esta determinación es función de la Comisión Rectora como instancia encargada de definir mediante regulación los lineamientos y requisitos que aseguren el funcionamiento del SGR (art. 4 y 5 de la Ley 2056/20).</p> <p>Para cumplir las obligaciones y responsabilidades de las entidades ejecutoras se hace necesario establecer un término perentorio para que el DNP implemente el mecanismo correspondiente.</p> <p>"Artículo 2.1.1.9.4. Compromisos no pagados de vigencias futuras u operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020. <b>Pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020.</b> Para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:</p> <p>"(...)</p> <p>La entidad deberá evidenciar el registro de los siguientes documentos en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación:</p> <p>a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.</p> <p>b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>d) Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.</p> <p>"(...)</p> <p><b>En todo caso los compromisos adquiridos a 31 de Diciembre de 2020 con cargo a vigencias futuras u operaciones de crédito, bajo lo regulado por la Ley 1530 de 2012 y la normatividad vigente al momento de aprobación del proyecto, prevalecerán en la asignación de recursos sobre nuevas inversiones.</b></p> <p>Parágrafo 2º. Las operaciones de crédito de que trata el artículo 44 de la Ley 1530 de 2012 que no se hayan reportado al Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de diciembre de 2020, lo deberán hacer <b>en los tres (3) meses siguientes a que se disponga el mecanismo por dicho Departamento Administrativo.</b>"</p>	Aceptada parcialmente	<p>Se acoge parcialmente, así:</p> <p>1. Se sugiere acoger la propuesta de cambio del título del artículo</p> <p>2. Se sugiere no acoger lo relativo a la solicitud de eliminación de los requisitos que deberá evidenciar la entidad en los aplicativos del DNP, teniendo en cuenta que se esta reglamentando el paragrafo tercero del artículo 206 en relación con "registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías"</p> <p>3. Se sugiere acoger la solicitud de incluir un término para el registro de la información, la cual se incluirá en el texto definitivo</p> <p>4. Se sugiere no acoger la prevalencia del pago de la deuda, sobre las nuevas inversiones, teniendo en cuenta que ya se encuentra señalado a nivel legal en el parágrafo segundo del artículo 206 de la Ley 2056 de 2020.</p>
45	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Artículo 41 que adiciona el artículo 1.2.4.5.4. al Decreto 1821 de 2020	<p>Se sugiere adicionar al numeral 2 el componente de la estrategia de conectividad que hace parte del pilar 2 de las iniciativas PDET, teniendo en cuenta las necesidades de las entidades territoriales en este sector, específicamente en el cierre de brechas digitales, conectividad a internet y el uso y apropiación de las tecnologías.</p> <p>Artículo 1.2.4.5.4. Destinación de recursos del adelanto de la Asignación para la Paz.</p> <p>"(...) <b>3. Infraestructura en conectividad.</b></p>	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que la destinación del adelanto se encuentra definida en el artículo 361 de la Constitución Política y en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, por lo cual cualquier adición o modificación a nivel de decreto resulta improcedente
46	18/03/21	HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ Subdirector SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	Nuevo	<p>Teniendo en cuenta que el inciso segundo del párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 hace referencia a que los costos que se generen por la estructuración de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, se hace necesario que el Decreto 1821 incluya un capítulo independiente que regule los costos de estructuración contemplando además el caso en el que los proyectos sean estructurados por entidades públicas del orden territorial.</p>	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que de conformidad con el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde a la comisión rectora definir los aspectos para establecer el porcentaje para el reconocimiento los costos de la estructuración. Adicionalmente, a partir del artículo 1.2.1.3.1 de Decreto 1821 de 2020 se desarrollaron los lineamientos para la formulación, estructuración y la emisión de concepto de viabilidad por parte de personas jurídicas de derecho privado.
47	18/01/21	NICOLÁS CASAS DUGAND	Nuevo	<p>Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 del artículo 1.2.9.1.5. del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales que contratan operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, deberán hacer constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, "Mínimo dos cotizaciones, de las que trata el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifique, adicionen o sustituyan, expedidas por entidades financieras vigiladas para el respectivo crédito.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, las entidades que pretenden contratar operaciones de crédito público "deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como <b>clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasa de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.</b>"</p> <p>Es así que se sugiere que en el marco de lo señalado en el Capítulo 1 del Libro 2 de la Parte 1 del Decreto 1821 de 2020, particularmente lo dispuesto en los artículos 1.2.9.1.5 1.2.9.1.6 1.2.9.1.7 de dicha norma, se reglamente una excepción de pago a destinatario final que aplique para las operaciones de crédito público celebradas en atención los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020.</p>	Aceptada	<p>Se acoge, se incluirá un párrafo en el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020 en el siguiente sentido:</p> <p>Parágrafo: Para el pago de las obligaciones financieras celebradas bajo la modalidad de operaciones de crédito público en atención a los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020, las entidades responsables del pago de dichas obligaciones las registrarán a nombre de cada uno de los acreedores en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y el desembolso de los recursos se girará a las cuentas bancarias de la entidad beneficiaria responsable del pago para que esta atienda el servicio de la deuda. Una vez la entidad responsable realice el pago de la obligación derivada del servicio de la deuda, ésta registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR la cancelación del pasivo correspondiente.</p> <p>La entidad beneficiaria responsable del pago registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR las cuentas bancarias a las que se realizará el desembolso de los recursos de los que trata el presente párrafo.</p> <p>Será obligatorio para las entidades de que trata el presente párrafo, que los recursos girados se destinen para atender el servicio de la deuda.</p> <p>En caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán seguir las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto."</p>



48	18/01/21	NICOLÁS CASAS DUGAND	Nuevo	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, sugerimos se reglamente los pagos que se deberán realizar en moneda extranjera de las obligaciones legalmente adquiridas por los ejecutores de recursos del Sistema General de Regalías.	Aceptada	Se acoge, se adicionará un artículo al Decreto 1821 de 2020, así:  "Artículo XX Giros a beneficiario final en moneda extranjera. Las obligaciones en moneda extranjera que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías adquieran conforme el régimen de contratación estatal, se podrán pagar en la divisa extranjera pactada, a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, con sujeción a las normas de cambios internacionales establecidas en la Resolución Externa 01 de 2018 y la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.  Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías que ordenen a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR pagos en moneda extranjera, serán responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información requerida con destino al Banco de la República y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.  En consecuencia, las entidades ejecutoras serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el suministro de la información y soporte de los pagos al exterior en moneda extranjera, en los términos de las normas que regulan la materia y los procedimientos que se define la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto.  Parágrafo. En el evento en que la entidad ejecutora de recursos del SGR atienda el pago de importaciones de bienes en moneda extranjera, no se requerirá que en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio que realice la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coincida con las entidades ejecutoras que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero a las entidades ejecutoras una relación individualizada de las operaciones."
49	18/01/21	NICOLÁS CASAS DUGAND	Nuevo	Conforme lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2072 de 2020, consideramos oportuno se reglamente el régimen de "Inversiones de los saldos sin ejecutar que se encuentren en las cuentas maestras del Sistema General de Regalías de las entidades territoriales y que no fueron girados a la cuenta única según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020", teniendo en cuenta que por unidad en la materia y dado el término de 6 meses que se dio al Gobierno nacional para su reglamentación, debe desarrollarse en la presente norma.	Aceptada	Se acoge, se adicionará un artículo en el Decreto 1821 de 2020, así:  "Artículo XX. Régimen de inversiones de recursos del SGR en cuentas maestras. Las entidades beneficiarias o entidades ejecutoras de recursos del SGR, que cuenten con saldos en las cuentas maestras autorizadas por el Departamento Nacional de Planeación, en calidad de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, que respaldan proyectos de inversión aprobados y que no fueron girados a la cuenta única atendiendo lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, podrán realizar operaciones de inversión temporal de conformidad con lo establecido en el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del
50	18/01/21	ANA VELÁSQUEZ	Artículo 6 que modifica el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821	En el artículo 5 que modifica el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821, aún no sigue quedando claro el proceso para la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, como requisito para realizar los ajustes a los proyectos de inversión ¿cómo se realiza la homologación y hasta cuando se puede hacer?	Aceptada	Se acoge, se incluirá en disposiciones generales en el Decreto 1821 de 2020, así:  La homologación de los conceptos de gasto para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020 debe ser realizada por las respectivas Secretarías Técnicas, oficinas de planeación o quien haga sus veces, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual dispondrán de la opción habilitada en este sistema hasta el 30 de junio de 2021.
51	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTÍNEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Artículo 3 que modifica el artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020	Parágrafo del artículo 3. "Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así: (...) Parágrafo. Los recursos a los que refiere el presente artículo que, a 31 de diciembre de 2021, no se encuentren respaldando algún proyecto aprobado, se destinarán a la financiación de iniciativas o proyectos de inversión contenidas en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, según corresponda".  Sobre este precepto, se presentan las siguientes inquietudes que recomendamos sean resueltas en la redacción del referido parágrafo:  ¿Cómo se van a diferenciar los saldos de vigencias anteriores al ser homologados? ¿Presupuestalmente será posible?	No Aceptada	No se acoge, en el numeral 5 del artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020 dispone lo siguiente: "Los recursos que a 31 de diciembre de 2021 no hayan sido aprobados y que no estén asignados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo realizará la homologación presupuestal al rubro "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS" a más tardar el 28 de febrero de 2022.". De acuerdo con lo anterior, presupuestalmente estarán identificados estos recursos.
52	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTÍNEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Artículo 6 que modifica el inciso primero del artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020	Artículo 5. "Modificar el inciso primero del artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:  Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, tanto para su trámite como aprobación, deberán registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal".  Sobre el aparte subrayado de este precepto, se presenta la siguiente observación:  No es claro el límite temporal establecido para el registro en el banco de proyectos de inversión del SGR, ya que pareciera contradictorio en relación con el cierre del proyecto.	Aceptada	Se acoge y se ajusta la redacción del primer inciso del artículo incluyendo lo siguiente:  Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.
53	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTÍNEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Artículo 16 que modifica el artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020	Artículo 14. Modificar el artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:  "Artículo 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (...).  Sobre el listado de funciones asignadas al OCAD de la asignación CTeI, se sugiere la siguiente adición:  Se propone incluir dentro de las funciones del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, en todos los OCAD creados con la Ley 2056 de 2020 la función de: Adoptar las medidas de cumplimiento de los actos administrativos que se profieran en los procedimientos administrativos del componente de control del SSEC.  Al respecto se considera necesario un precepto que asigne la competencia de implementación y ejecución de las medidas del componente de control del SSEC y del régimen de transición previsto en el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 a la instancia de decisión homologada en virtud de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de forma semejante a como se prevía en el Decreto 1062 de 2015 para los OCAD.	No Aceptada	No se acoge el comentario debido a que las medidas de control pueden disponer de la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las ordenes del componente de control, lo anterior se reglamentará en el Decreto del SSEC.
54	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTÍNEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Artículo 20 que adiciona el artículo 1.2.5.1.2. al Decreto 1821 de 2020	Artículo 18. "Adicionar el artículo 1.2.5.1.2. al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así: (...).  Frente a este artículo, se propone adicionar un parágrafo al artículo en los siguientes términos:  Parágrafo. La rendición de cuentas de la que trata el presente artículo y el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 deberá sustentarse en la información reportada por las instancias y entidades competentes en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la presentación, formulación, aprobación y gestión de proyectos del Sistema General de Regalías."  Esta inclusión se justifica en la necesidad de articular la obligación de reporte de información y cargue de los sustentos documentales en cada etapa del ciclo de proyectos, con esta rendición de cuentas, con miras a facilitar la corroboración de los hechos, actuaciones y demás soportes que e presenten en la respectiva rendición de cuentas.	Aceptada	Se acoge, se incluirá un parágrafo en el artículo así:  "Parágrafo. La rendición de cuentas de la que trata el presente artículo y el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 deberá sustentarse en la información reportada por las instancias y entidades competentes en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías"
55	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTÍNEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Artículo 30 que modifica el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020	Artículo 23. Modificar el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:  "Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)  Frente a este artículo se sugiere incluir Se sugiere incluir que en dicha herramienta de gestión financiera, se reflejarán las medidas de suspensión de pagos impuesta como resultado del adelantamiento de los Procedimientos Administrativos de Control PAC.  Se considera importante esta inclusión puesto que en el proyecto de adición del DUR para la reglamentación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se tiene previstas las siguientes disposiciones de inscripción de medidas de control que necesitan ser articuladas con el SPGR: "Del Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que las mismas sean registradas y aplicadas tanto en la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías-SPGR, como en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUJIF-SGR.  Del Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que las mismas sean registradas y aplicadas tanto en la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías-SPGR, como en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUJIF-SGR."	No Aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que le corresponde a la DIFP del DNP y a la Coordinación del SGR del MHCP la administración de las herramientas y disponer de su funcionalidad para que la DVR en el marco de su competencia registre la información contenida en sus actos administrativos, por lo anterior, se les asignará un usuario para que realicen el registro de los actos administrativos emitidos en el marco de su competencia.

56	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTINEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALIAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Artículo 42 que adiciona el artículo 1.2.10.1.2. al Decreto 1821 de 2020	Artículo 31. Adicionar el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así: "TÍTULO 10 DE LA INSTANCIA DE DECISION DE MUNICIPIOS RIBERENOS DEL RIO GRANDE LA MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE" (...)  Artículo 1.2.10.1.2. Funciones de la instancia. De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, son funciones de la instancia para la asignación 0.5%, para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique – Cormagdalena las siguientes(...)  Se propone incluir dentro de las funciones de la instancia de decisión, así como, en todos los OCAD creados con la Ley 2056 de 2020 la función de: Adoptar las medidas de cumplimiento de los actos administrativos que se profieran en los procedimientos administrativos del componente de control del SSEC.  Al respecto se considera necesario un precepto que asigne la competencia de implementación y ejecución de las medidas del componente de control del SSEC y del régimen de transición previsto en el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 a la instancia de decisión homologada en virtud de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de forma semejante a como se prevía en el Decreto 1082 de 2015 para los OCAD.	No Aceptada	No se acoge el comentario debido a que las medidas de control pueden disponer de la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las ordenes del componente de control, lo anterior se reglamentará en el Decreto del SSEC.
57	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTINEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALIAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Nuevo	Se sugiere incluir un artículo nuevo que adiciona parágrafos al artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 : Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda"  Los parágrafos propuestos al referido artículo son los siguientes:  Parágrafo 3. Para efectos de la aplicación del Parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el presente artículo, la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto será equivalente a la fecha de expedición de este, el cual deberá registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.  Parágrafo 4. El desarrollo de la ejecución de proyectos de inversión comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual o documento equivalente que haga sus veces, cuando hay lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto de inversión, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.  Parágrafo 5. Corresponde a las entidades ejecutoras realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y expedir el acto administrativo correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes a su terminación ante el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, de conformidad con los requisitos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.  Respecto de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR terminados y pendientes de cierre por motivo de la pérdida de competencia de la respectiva entidad ejecutora para liquidar los contratos celebrados para su ejecución, así como aquellos ejecutados a través de contratos marco o multiproyecto, este procederá con el balance financiero en el cual se identifiquen los recursos ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos.  La adición sugerida se justifica en el hecho que el texto del actual artículo 1.2.1.2.22, dejó vacíos en torno a situaciones puntuales que desde la operación del SSEC se constata que debían clasificarse normativamente para evitar equívocos al momento de dar cumplimiento con las obligaciones de las entidades ejecutoras para el momento de la ejecución del proyecto de inversión, como lo es el momento en que se debe tener por publicado el acuerdo de aprobación del proyecto importante para cuantificar los 6 meses que se tienen para la operancia de la liberación automática).  Así mismo, resulta importante determinar de forma más precisa que gestiones de índole contractual deben acreditarse durante la etapa de ejecución del proyecto.  Finalmente, es importante precisar a través de parágrafo la forma de cumplimiento de obligaciones tendientes al cierre de proyectos del SGR, para ciertos casos especiales frente a la regla general de aportar el acta de liquidación contractual, que en el marco normativo actual no están contemplados en disposición reglamentaria alguna y que ha implicado la imposibilidad de cierre de más de 1000 proyectos de inversión terminados.	No Aceptada	No se acoge toda vez que los temas propuestos no fueron objeto de modificación ni puestos a consideración para comenarios de la ciudadanía en el Decreto publicado.
58	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTINEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALIAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Nuevo	Adición de artículo que determine la destinación de los recursos girados por concepto de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que no estuvieran comprometidos:  El artículo propuesto es el siguiente:  Artículo XXX Ejecución de saldos disponibles correspondientes a recursos girados por concepto de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. En caso de que, dentro de los recursos girados de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, existan saldos no comprometidos, estos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos.  Como justificación de esta inclusión se indica que el artículo 191 de la Ley 2056 de 2020 establece en su inciso primer "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación, la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos." [Subraya fuera de texto].  Sobre el particular es importante precisar que los recursos girados corresponden a aquellos disponibles en la cuenta única autorizada por el DNP para el manejo de los recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 de cada entidad y que los mismos a 31 de diciembre de 2021 podían estar afectos a compromisos suscritos por las entidades o disponibles para asumir nuevos compromisos.  El artículo 144 de la Ley 1530 de 2012 establecía en su inciso cuarto sobre la destinación de los saldos disponibles lo siguiente "Si se llegaren a presentar saldos de recursos disponibles, luego de surtir lo previsto en el inciso primero de este artículo, las entidades beneficiarias los destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos.", disposición derogada al momento de entrar en vigencia la Ley 2056 de 2020. Teniendo en cuenta que en la reglamentación actual no existe una instrucción clara sobre la destinación de estos saldos no comprometidos se considera que se debe incluir en el Decreto Reglamentario un artículo que de claridad en ese sentido.	No Aceptada	No se acoge toda vez que los temas propuestos no fueron objeto de modificación ni puestos a consideración para comenarios de la ciudadanía en el Decreto publicado.
59	18/01/21	OMAR FELIPE RANGEL MARTINEZ DIRECTOR DE VIGILANCIA DE LAS REGALIAS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Nuevo	Adición de artículo sobre los saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 y que se encuentran pendientes de giro:  El artículo propuesto es el siguiente:  Artículo XXX Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos a los que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020 corresponden a los aquellos saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a 31 de diciembre de 2020 se encontraban retenidos y sin compromisos afectos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería, los operadores del impuesto de transporte o Ecopetrol.  Los recursos retenidos en Ecopetrol corresponden al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), para pago de la deuda de las entidades territoriales previsto en el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 781 de 2002 y que correspondían a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP); por no haber sido objeto de asignaciones por el Consejo Asesor de Regalías a 31 de diciembre de 2011 cuyos beneficiarios eran entidades con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros impuesta a 31 de diciembre de 2011. La Agencias, Operadores y Ecopetrol en cumplimiento de lo establecido en el artículo 204 de la Ley 2056 de 2020 girarán los recursos retenidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías e informarán la desagregación de los recursos por beneficiario.  La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará al Departamento Nacional de Planeación para que registre a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR la información relacionada con dichos beneficiarios y a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional para que realice la incorporación al presupuesto de la vigencia siguiente a la que se realizó el giro.  Como justificación de lo anterior, se indica que el artículo 204 de la ley 2056 establece en su inciso primero que "Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley. Dentro de los cuales se encuentran:  1. Los recursos de las entidades que se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros con	No Aceptada	No se acoge toda vez que los temas propuestos no fueron objeto de modificación ni puestos a consideración para comenarios de la ciudadanía en el Decreto publicado.

			<p>ocasion de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>2. Los recursos retenidos en agencias recaudadoras por inactivación y cancelación de las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías compensaciones de las entidades territoriales correspondientes. (...) [Subraya fuera de texto]</p> <p>Los recursos a los que hace referencia los numerales 1 y 2 del artículo indicado, se encuentran retenidos en las agencias nacionales de minería e hidrocarburos, en algunos operadores del impuesto de transporte y en Ecopetrol los correspondientes al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), para pago de la deuda de las entidades territoriales previsto en el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 781 de 2002.</p> <p>Sobre este último concepto, son recursos que correspondían a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), por no haber sido objeto de asignaciones por el Consejo Asesor de Regalías a 31 de diciembre de 2011 y que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 136 de la Ley 1530 de 2012, serían distribuidos a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales correspondientes y que continuaron retenidos en Ecopetrol para las entidades que tenían medida de suspensión correctiva o preventiva de giro vigente. Departamento de Casanare y municipio de Arauca.</p> <p>El inciso final del precitado artículo establece que "Los recursos a los que se refiere este artículo serán transferidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, siempre y cuando no estén comprometidos, que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)</p> <p>Teniendo en cuenta que las agencias, los operadores del impuesto de transporte y Ecopetrol han manifestado inquietudes respecto de la aplicación de la instrucción dada en el artículo consideramos pertinente incluir en el Decreto reglamentario una instrucción que de esa claridad y que además establezca el proceso de incorporación de los recursos a presupuesto del SGR.</p>			
60	7/05/21	ASOCAPITALES	N/A	<p>El día de ayer, 6 de mayo de 2021, fue publicado el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" que estará abierto para comentarios hasta el 9 de mayo de 2021. Reiterando que el tiempo para enviar comentarios fue de dos (2) días hábiles, y teniendo en cuenta la relevancia de este Proyecto, así como su extensión, de la forma más respetuosa solicitamos se amplíe el plazo para enviar los comentarios. Lo anterior con el propósito de tener el tiempo suficiente para analizar el proyecto a profundidad.</p>	No Aceptada	<p>En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273, el proyecto de Decreto ya había sido publicado por un término de 15 días (3 al 18 de marzo) para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés. Esta nueva publicación se efectuó debido a la inclusión de los artículos 21, 22 y 23, por lo tanto, el segundo término de publicación resulta ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.</p>
61	8/05/21	JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA	<p>Artículo 29 que modifica el artículo 2.1.1.2.15. del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>El artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 señala que la disponibilidad inicial por concepto de "Asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020", podrá ser utilizada para la compensación de Asignaciones Directas del año 2020. Sin embargo, la Ley 2072 de 2020 habilitó la incorporación del Saldo del Mayor Recaudó 2017-2018, del cual existen recursos del Fondo de Desarrollo Regional- Compensación, que al ser homologados, son susceptibles de ser utilizados para este fin. Así, resulta necesario incluir una disposición con el fin de precisar en el Decreto Único Reglamentario del SGR los recursos que serán empleados para la compensación de Asignaciones Directas año 2020 y el procedimiento para efectuar dicha compensación.</p> <p>De esta manera se sugiere adicionar un párrafo transitorio al artículo 2.1.1.2.15, así:</p> <p><b>Párrafo transitorio.</b> Para efectos de adelantar la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, a la que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, los recursos se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado en el respectivo departamento, de la siguiente manera:</p> <p>1. Se calculará el monto faltante que cada municipio y cada departamento tiene para alcanzar el 40% del promedio anual en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010.</p> <p>2. Se consolidarán por departamento los montos faltantes calculados en el punto anterior.</p> <p>3. Se obtendrá la proporción del faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento, y esta proporción será el porcentaje que cada entidad territorial podrá destinar de la Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020, para alcanzar el porcentaje señalado en el numeral 1 de este párrafo.</p> <p>La comunicación de la instrucción de abono a cuenta de estos recursos se efectuará por concepto de asignaciones directas 20% del SGR.</p> <p>Una vez realizada la compensación del año 2020 los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos de inversión a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.</p>	Aceptada	<p>Se acoge el comentario y se ajusta el artículo 29 el proyecto de Decreto.</p>
62	9/05/21	ASOCAPITALES	<p>Artículo 4 que modifica el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>Artículo 4. Modificar el literal e) del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>e) Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados ante dicho OCAD a través de su Secretaría Técnica mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin.</p> <p>Los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Paz serán presentados por las entidades a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior.</p> <p>Los recursos que sobrepasan el cubrimiento del pasivo pensional territorial, acreditados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, el 50% de los recursos trasladados de los saldos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para financiar la infraestructura de transporte del que trata el Decreto 1634 de 2017, serán presentados por quienes sean facultados de conformidad con el Decreto 1534 de 2017 y el Decreto Ley 1997 de 2017 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Sugerimos que "Los recursos que sobrepasan el cubrimiento del pasivo pensional territorial, acreditados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" no se incluyan y puedan ser conforme calculo actuarial objeto de desahorro por parte de las entidades territoriales.</p>	No Aceptada	<p>El párrafo 4 artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 ya establece la destinación de los recursos de que sobrepasan el cubrimiento del pasivo pensional territorial y son acreditados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. En ese sentido, por medio de un decreto reglamentario no se pueden efectuar modificaciones a lo establecido en la Constitución Política.</p>
63	9/05/21	ASOCAPITALES	<p>Artículo 17 que modifica el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>Con respecto al numeral 8 del artículo 17 del proyecto de decreto, modificatorio del artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020, sugerimos de forma respetuosa aclarar que el Plan de Convocatorias debe construirse de común acuerdo con los miembros del OCAD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de las Tecnologías de la Innovación y las Comunicaciones (TIC) y demás actores que convergen en el desarrollo técnico de las mismas.</p>	No Aceptada	<p>Este numeral no busca modificar el plan de convocatorias, simplemente tiene el propósito de establecer que la Secretaría Técnica prestará un apoyo a la construcción del plan de convocatorias. Así mismo, lo relativo a este comentario ya se encuentra establecido en el inciso cuarto del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.</p>
64	9/05/21	ASOCAPITALES	<p>Artículo 20 que modifica el artículo 1.2.5.1.2 del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>Con respecto a los literales b y c del artículo 20 del proyecto de decreto, que modifica el artículo 1.2.5.1.2 del Decreto 1821 de 2020, resaltamos que la rendición de cuentas de los recursos regionales la debe realizar el DNP, ya que es ésta la entidad a quien se le entregó la competencia.</p>	No Aceptada	<p>No es claro a cual competencia se hace referencia o al fundamento jurídico de la misma. Así mismo, la rendición de cuentas está discriminada según las respectivas competencias. Por lo tanto, para el caso particular, el DNP en su calidad de Secretaría Técnica de los OCAD Regionales será la entidad que realice la rendición de cuentas.</p>
65	9/05/21	ASOCAPITALES	<p>Artículo 25 que adiciona el artículo 1.2.8.1.8. del Decreto 1821 de 2020</p>	<p>Con respecto al artículo 25 del proyecto de decreto, de forma respetuosa solicitamos citar los tipos de proyectos que se podrán financiar con los recursos mencionados en dicho artículo.</p>	No Aceptada	<p>Es pertinente señalar que, atendiendo al artículo 287 de la Constitución Política, sobre la autonomía de las entidades territoriales, los proyectos de inversión financiables con cargo a los recursos del incentivo a la producción podrán ser de cualquier tipo, siempre que se enmarquen en los objetivos y fines señalados en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020 y el Acuerdo 02 de la Comisión Rectora, así: a. Restauración social; b. Restauración económica; c. Protección y recuperación ambiental y d. Formalización de la producción minera.</p> <p>Finalmente, hacer mención puntual de algunos ejemplos de proyectos no se considera conveniente en este tipo de actos administrativos, toda vez que, podrán generar confusión en las entidades beneficiarias, al considerarlo un listado taxativo y restringir la inversión. No obstante, en el proceso de acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía a las entidades territoriales se mostrarán ejemplos de proyectos que se ajustan a los objetivos y fines señalados.</p>